

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, ALTERNATIVA VERACRUZANA, CARDENISTA, BAJO LA DENOMINACIÓN “*PARA MEJORAR VERACRUZ*” PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente LGPP).

- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo, Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que emitió los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales (en adelante Lineamientos).
- VII** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil quince, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento de Regeneración Nacional.
- VIII** El siete de febrero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Felipe Amadeo Flores Espinosa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

Institucional; Juan Eduardo Robles Castellanos, Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Jesús Medellín Muñoz, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Marco Antonio Aguilar Yunes, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el OPLE; Becker Martínez Santos, Delegado Especial con funciones de presidente del Partido Nueva Alianza; Eusebio Alfredo Tress Jiménez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alternativa Veracruzana; y Antonio Luna Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE la solicitud de registro del Convenio de Coalición, denominada “*Para Mejorar Veracruz*”.

- IX** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se modificaron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
- X** Mediante oficios OPLEV/PCG/0447/2016, OPLEV/PCG/0448/2016, y OPLEV/PCG/0451/2016, de diez de febrero de dos mil dieciséis, se requirió a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Cardenista, diversa documentación relacionada con el Convenio de Coalición “*Para Mejorar Veracruz*”; misma que fue solventada por tales fuerzas políticas, dentro de los términos que les fueron otorgados para tales efectos.
- XI** La Presidencia del Consejo General con la colaboración de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Fiscalización, analizaron de manera detallada el expediente integrado con motivo de la solicitud del Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “*Para Mejorar Veracruz*”.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE (en lo siguiente, Reglamento Interior), establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, son funciones estatales que se realizan a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la

Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican; las funciones señaladas en la LGIPE; y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general, la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, y el Artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.

- 6** La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 7** Por otra parte, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso

c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.

- 8** En el acuerdo INE/CG830/2015, citado en el Antecedente V, el INE determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016; entre éstas, acordó la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con las atribuciones del INE, tales como el relativo a las coaliciones; partiendo de la base que éstas son fundamentales para el desarrollo democrático del país, se habrá de ponderar establecer criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de hacer posible el desarrollo puntual del registro de los convenios de coalición.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución Federal ni por la LGIPE, para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones relativas a la figura de las coaliciones, ya que el deber de adecuar su marco jurídico no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la LGIPE es de observancia general en todo el territorio nacional.

- 9** En cumplimiento a lo establecido anteriormente, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por el que reforma, adiciona y deroga el Código Electoral; de manera particular, deroga los numerales 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 relativos a las coaliciones.

10 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

- b) El proceso electoral que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar el día de inicio de las precampañas de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 11** Ahora bien, con la finalidad de definir con toda precisión la aplicabilidad de las normas citadas anteriormente, el Instituto Nacional Electoral aprobó el pasado treinta de octubre de dos mil quince, el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales” mismos que

fueron modificados mediante Acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, únicamente por cuanto hace al tema relativo de incorporar el contenido del artículo 85, numeral 4 de la LGPP, el cual establece la prohibición para los partidos políticos de nuevo registro de convenir coaliciones en el proceso electoral posterior inmediato a que hayan obtenido su registro), los cuales se pueden esquematizar, en cuatro apartados principalmente: **a)** Procedimiento en la recepción, integración y resolución del expediente; **b)** Definición y clasificación de los tipos de coaliciones; **c)** Presentación de la solicitud de registro del convenio y documentación anexa; y **d)** Requisitos del convenio de coalición, como documento.

a).- Procedimiento en la recepción, integración y resolución del expediente.

Los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local o, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa.

En este sentido, el Código Electoral establece en el numeral 59, segundo párrafo, fracción VI, inciso a), que las precampañas deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección; es decir, el siete de febrero del año dos mil dieciséis.

El Presidente del Organismo Público Local, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.

El Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el cual resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

b).- Definición y clasificación de los tipos de coaliciones.

Las modalidades posibles de coalición serán: Coalición total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Coalición parcial, para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Coalición flexible, para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La coalición de Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

c).- Presentación de la solicitud de registro del convenio y documentación anexa.

A la solicitud del registro del Convenio de Coalición deberá acompañarse, al menos lo siguiente:

- I. Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada;
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral;
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.
- IV. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc;

Con la finalidad de acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la documentación aludida en la fracción II del presente inciso, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

d).- Requisitos del convenio de coalición.

Deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales, para los efectos a que haya lugar.
- La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendidos en caso de resultar electos.
- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.
- El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate, por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

- 12** Sentado lo anterior, procede analizar si la solicitud de registro del Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “*Para Mejorar Veracruz*”, cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARA MEJORAR VERACRUZ

ÓRGANOS COMPETENTES

A efecto de analizar la documentación presentada por los partidos políticos que adjuntaron a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad electoral administrativa tiene la finalidad que el estudio presentado sea inteligible, razón por la cual, considera pertinente establecer previamente cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos generales vigentes del Partido Revolucionario Institucional, los órganos competentes para aprobar que el partido político contienda en coalición son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como la de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en las fracciones II y III del artículo 85, en íntima relación con lo preceptuado en los artículos 7 y 9 del mismo

ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente presentarlo a consideración del Consejo Político respectivo.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de dirección colegiada, de carácter permanente, que será corresponsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de sus Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 119 de sus estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia.

El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con la presentación de original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se tienen acreditados a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo a la presentación de original de la certificación expedida por Instituto Nacional Electoral; asimismo, se acredita la integración del Comité Directivo Estatal, en términos de la copia certificada del libro de registro de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos expedida por este organismo electoral.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, los órganos competentes para aprobar su participación en una contienda electoral como coalición, son los siguientes:

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

De acuerdo con el artículo 65 de sus estatutos, es el órgano que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Este Consejo Político Estatal, estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo. Esta autoridad advierte, que derivado de lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, es decir, ocho de quince integrantes.

En el artículo 67, fracciones VI y VII, se establece que es atribución del Consejo Político Estatal aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición con uno o varios partidos políticos; igualmente, aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

De acuerdo con el artículo 16 de sus Estatutos, es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido. Estará coordinado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

Los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en su artículo 18, fracciones III, IV, V, VI, VII, facultan a este cuerpo colegiado para aprobar la celebración de coaliciones con uno o más Partidos políticos; la suscripción de convenio de coalición; la suscripción de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la coalición; la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición; aprobar de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido o de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso de resultar electo.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

CONSEJO ESTATAL

El Consejo Estatal es la autoridad facultada para aprobar la plataforma electoral, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos, que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional, en atención a lo dispuesto por el artículo 90, fracciones VI y VII de los estatutos del Partido Nueva Alianza.

En el mismo sentido, el artículo 123 de los estatutos antes mencionado, establecen que todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

COMITÉ DE DIRECCIÓN NACIONAL

El Comité de Dirección Nacional es uno de los órganos nacionales de gobierno, reconocido por el artículo 18, fracción III de los Estatutos, en íntima relación con lo preceptuado por el artículo 57, fracción XXVIII del mismo ordenamiento, el cual,

faculta a dicho órgano de gobierno a ratificar los convenios de coalición que aprueben los Consejos Estatales en cada una de las entidades federativas.

El Partido Nueva Alianza, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con la presentación de original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte se tiene acreditados los integrantes del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, extremo que se acredita con la presentación de original de la certificación expedida por Instituto Nacional Electoral; la integración del Consejo Estatal misma que acredita con original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral; la acreditación ante este Organismo Público Local Electoral misma que acredita con la copia certificada Acuerdo del Consejo General, por el que se resuelve sobre la solicitud de acreditación y el registro de los Delegados Especiales con funciones de Presidente y Secretario General, misma que acredita con la copia certificada del libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos vigentes del Partido Alternativa Veracruzana los órganos competentes para aprobar que el partido político contienda en coalición son los siguientes:

CONSEJO ESTATAL

El Consejo Estatal del Partido Alternativa Veracruzana, durante el periodo de receso de la Asamblea Estatal, se erige en la máxima autoridad de dirección del partido y tiene como atribuciones, en caso de coalición, aprobar los documentos básicos, plataforma electoral, el programa de gobierno y legislativo en términos de lo acordado por la Comisión Política Estatal; así como aprobar de la Comisión Política

Estatal el orden de presentación de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos vigentes del partido, así como los numerales 20 y 21 de su Reglamento de Elecciones.

COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL

Es el órgano encargado de sancionar y en su caso, ratificar por mayoría simple las negociaciones que el presidente del Comité Ejecutivo Estatal realice respecto de los frentes, alianzas, fusiones y coaliciones.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos vigentes del partido, así como el numeral 25 de su Reglamento de Elecciones.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Veracruzana, tiene la atribución de tomar los acuerdos necesarios y negociaciones respecto de los frentes, alianzas, fusiones y coaliciones.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de los estatutos vigentes del Partido y 25 de su Reglamento de Elecciones.

El Partido Alternativa Veracruzana, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Estatal en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con copia certificada del registro como partido político local expedida por este Organismo Público Local Electoral, así como de la copia certificada del acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil once, aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, de cuyo punto PRIMERO se desprende el otorgamiento del registro correspondiente.

Por otra parte, se tiene acreditada la personería del ciudadano Eusebio Alfredo Tress Jiménez, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Veracruzana, extremo que se acredita con la copia certificada del libro de registro de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, expedida por este Organismo Público Local Electoral.

PARTIDO CARDENISTA

Finalmente se desprende de los estatutos vigentes del Partido Cardenista que los órganos competentes para aprobar que el partido político contienda en coalición y apruebe su plataforma electoral, son los siguientes:

ASAMBLEA ESTATAL

La Asamblea Estatal del Partido Cardenista tiene la atribución de acordar convenios, frentes o alianza político electoral, con asociaciones políticas, partido o partidos políticos, que tengan registro o acreditación ante el Organismo Público Local Electoral; así como aprobar o, en su caso, someter a votación las propuestas de precandidatos que formule el Consejo Estatal de Dirigentes; aprobar la plataforma electoral para cada una de las elecciones estatales en que participen, misma que deberá ser congruente con los principios cardenistas sustentados en los documentos básicos del Partido Cardenista; y aprobar la postulación de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular que reúna los requisitos previstos en la convocatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 16, incisos d, f, g y h de sus estatutos vigentes.

CONSEJO ESTATAL DE DIRIGENTES

El Consejo Estatal de Dirigentes es el organismo de dirección inmediato superior al Comité Ejecutivo Estatal y tiene entre sus atribuciones la de decidir sobre alianzas políticas con asociaciones políticas afines, con un partido o partidos políticos que tengan registro o acreditación ante el Organismo Público Local Electoral mientras se reúne la Asamblea Estatal, tal como se establece en el inciso c del artículo 18 de los estatutos.

El Partido Cardenista, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Estatal en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con la copia certificada de registro como partido político local expedida por este Organismo Público Local Electoral.

Asimismo, se tiene acreditada la personería de los integrantes del Consejo Estatal de Dirigentes tal como se advierte de la copia certificada del libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, expedida por este organismo electoral.

ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, así como los numerales 3, inciso c) y 4 de los Lineamientos se dispone que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89.

1. *En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:*
 - a. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.*
- (...)

Lineamientos

3. *Los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:*

(...)

- c) **Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: - participar en la coalición respectiva; - la Plataforma Electoral; - postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.**

(...)

4. *Aunado a lo anterior, **a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c)** del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar **original o copias certificadas** de lo siguiente:*

- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, 4 Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrantes y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

*ENFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional se acredita que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de los estatutos vigentes de ese instituto político, se acredita que el Comité Ejecutivo Nacional, en fecha doce de diciembre del dos mil quince, a las once horas, se llevó a cabo sesión especial de ese órgano de dirección, y de acuerdo con el acta respectiva, en el tercer punto del orden del día, se aprobó por unanimidad la autorización al Comité Directivo Estatal para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano (sic), convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese partido político, para postular candidatos para la elección de gobernador y diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.

De la sesión referida se constató la convocatoria respectiva, fechada el once de diciembre del dos mil quince, signada por Manlio Fabio Beltrones Rivera en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y que en atención a la lista

de asistentes correspondiente a dicha reunión, se advierte que fue atendida por la mayoría plena de sus miembros, por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados; se advierte además, que el acta de la sesión que nos ocupa, está debidamente signada por Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina Monroy del Mazo en su carácter de Presidente y la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, nombramientos que están registrados ante el del Instituto Nacional Electoral, tal y como se desprende de la certificación que realiza para tal efecto Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado, tal y como consta en el Anexo 2 que acompaña al convenio de coalición.

En relación a lo anterior, se verificó la comunicación vía acuerdo, de fecha doce de diciembre del dos mil quince, signada por Manlio Fabio Beltrones Rivera, dirigida a Alberto Silva Ramos, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en la cual, en su apartado único, le informa sobre la autorización que otorga el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias correspondientes de los partidos políticos afines al Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos a gobernador y diputados locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, y que dicha autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral Veracruzano (sic).

Al respecto, el Consejo Político Estatal, en fecha trece de diciembre del año inmediato anterior, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, en el punto del orden del día marcado con el numeral catorce, autorizó a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para que iniciara pláticas con el objeto de concertar coaliciones con alguno o algunos partidos políticos afines al Partido Revolucionario Institucional, y en su caso, suscribir el convenio correspondiente y/o modificarlo, así como postular y registrar como coalición a los candidatos que contendrán en el actual proceso electoral.

De la documentación relativa a la sesión en comento, se verificó la convocatoria respectiva, de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, signada por Alberto Silva Ramos y Regina Vázquez Saut, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal, así como el Acta de Sesión Extraordinaria correspondiente, signada por los señalados con antelación con la calidad además de Presidente y Secretaria General del Consejo Político Estatal, respectivamente, así como también por Raúl Zarrabal Ferat como Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, acompañado a dicha documentación con la lista de asistencia que avalan la concurrencia de trescientos noventa y seis consejeros partidarios.

De igual manera, se constató que en la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal celebrada el día seis de febrero de dos mil dieciséis, de acuerdo a los puntos marcados con los numerales IV y V del orden del día, se consintió la solicitud de aprobación del Convenio de Coalición a celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional y los partidos políticos: Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, para contender en la elección de Gobernador y Diputados Locales, en el marco del proceso electoral local 2015-2016.

En esa misma sesión se aprobó la Plataforma que sostendrá la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista.

Para efecto de dar certeza a la realización de dicha sesión, este órgano electoral verificó la convocatoria para su realización, de fecha tres de febrero de 2016, firmada por los ciudadanos Felipe Amadeo Flores Espinoza y Regina Vázquez Saut, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal; así como también la razón que al efecto corresponde signada por Carlos Brito Gómez y Jesús Medellín Muñoz, el primero como Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos y el segundo en mención como Delegado del Comité Ejecutivo

Nacional en Veracruz; se constató también la lista de asistencia signada por la mayoría de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal.

Visto lo anterior se acredita que se colman los requisitos previstos en los numerales 3, inciso c) y 4 inciso a) de los Lineamientos en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que el partido político contienda en coalición flexible, además se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Esta autoridad advierte que la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México-Veracruz, realizada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se efectuó de conformidad con el artículo 66 de sus Estatutos, asistiendo catorce de los quince Consejeros que lo integran, habiendo quórum legal para dar inicio a la sesión. En la misma, se aprobó someter a la consideración del Consejo Político Nacional la participación del PVEM en coalición con el Partido Revolucionario Institucional, y demás partidos que se sumasen a esta. Todo esto consta en el acuerdo emitido por este órgano en la fecha citada, en el cual también se plasman las firmas de los asistentes.

Para tal fin, se emitió convocatoria con orden del día, el veintidós de enero de dos mil dieciséis, signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Juan Robles Castellanos, convocatoria que fue circulada por estrados y en el periódico *Marcha*, diario de circulación estatal en apego al párrafo segundo del artículo 66 de sus Estatutos; en el acuerdo de mérito se constata la asistencia de los integrantes, así como la aprobación de la participación de dicho instituto político en coalición, elementos que se colman con los originales de convocatoria, cedula de notificación, ejemplar del diario de circulación local y el pase de lista de los asistentes que consta dentro del acuerdo. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Estatal sesionó válidamente.

Ahora bien, por cuanto hace al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se advierte que dicho Órgano emitió su convocatoria de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos, y en relación con los artículos 17, fracción I; y 18, del referido instrumento normativo, se convocó a participar en la sesión del referido Consejo Político Nacional, cumpliendo con lo establecido en su propia normativa interna, ya que consta que dicha convocatoria fue signada de manera mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; asimismo, se tiene por acreditado que la convocatoria fue circulada a través del periódico *Excelsior*, un diario de circulación nacional, y a través de la página oficial del Partido Verde Ecologista de México.

Del estudio del acuerdo CPN-03/2016, se desprende que en la Ciudad de México, Distrito Federal, en punto de las siete horas con diez minutos del tres de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión mencionada, en la cual asistieron dieciocho de veintinueve consejeros, por lo que en atención al artículo 17, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, que establece que para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que es inconcuso que en dicha sesión existió el quórum legal para llevarla a cabo. Del análisis de dicho Acuerdo, se acredita que el órgano colegiado mencionado resolvió aprobar la consideración a éste sometida por el Consejo Político Estatal de Veracruz, relativa a la participación del partido solicitante en coalición con el Partido Revolucionario Institucional y demás partidos que se adhirieran a la misma.

Dicho lo anterior, este Organismo Público Local Electoral, tiene por satisfechos los requisitos señalados en el artículo 17, párrafo segundo de sus Estatutos, por convocatoria expedida por el órgano competente, dentro de los plazos previstos por la normativa, y su debida publicación en diario de circulación nacional, por lo que esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Nacional, sesionó válidamente.

En efecto, por lo que hace a la sesión del Consejo Político Estatal que se celebró el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se desprende que en dicha fecha, a las diecinueve horas con quince minutos se reunieron sus integrantes en atención a la convocatoria publicada el veintidós del mismo mes y año; que de acuerdo al Considerando A) del citado Acuerdo, se instaló legalmente la sesión respectiva, pues se encontraron catorce de quince integrantes electos por la Asamblea Estatal, de conformidad con lo estipulado por el artículo 62, fracción II, de los referidos Estatutos; del Considerando B), que fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros presentes, el orden del día, máxime que se hizo una narrativa de los puntos de acuerdo que se aprobaron someter a la consideración del Consejo Político Nacional para contender en los próximos comicios a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis en el Estado de Veracruz; finalmente, aparecen catorce firmas autógrafas de los consejeros integrantes del Consejo Político Estatal, el cual fue analizado a la luz de la certificación en original presentada por el partido político en mención, signada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se acredita que dicho acuerdo fue signado por la mayoría de los consejeros integrantes del mencionado Consejo Político Estatal.

En el mismo orden de ideas, respecto a la sesión del Consejo Político Nacional que tuvo verificativo el tres de febrero de dos mil dieciséis, se acredita que en dicha fecha, a las siete horas con diez minutos se reunieron sus integrantes en atención a la convocatoria publicada el veintinueve de enero del mismo año; que de acuerdo al Considerando A) del citado Acuerdo, se instaló legalmente la sesión respectiva, pues se encontraron veinte de veintinueve integrantes electos por la Asamblea Nacional Ordinaria, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17, fracción II, párrafo tercero de los Estatutos; del Considerando E) consta que se narró el hecho de que se recibió por parte del Comité Ejecutivo Estatal la ratificación de convenio de coalición, y finalmente se explicaron los puntos de acuerdo que se aprobaron someter a la consideración del Consejo Político Nacional para contender en los próximos comicios a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis en el Estado de Veracruz; asimismo, aparecen veinte firmas autógrafas de los consejeros

integrantes del Consejo Político Nacional, el cual fue analizado a la luz de la certificación en original presentada por el partido político en mención, signada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, expedida el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se acredita que dicho acuerdo fue signado por la mayoría de los consejeros integrantes del mencionado Consejo Político Nacional.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Del análisis realizado a la documentación presentada por el partido antes suscrito, de acredita que conforme al artículo 83 de los Estatutos que señala que el Consejo Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada año y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal, se cuenta con original de la Convocatoria de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, para la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el cinco de febrero de dos mil dieciséis, así como del acta de Asamblea y lista de asistencia respectiva, de la asamblea referida se constata que el órgano de dirección facultado para convocar a sesión al Consejo Estatal es el Comité de Dirección Estatal, de acuerdo con el numeral 100 fracción VII, validándose los acuerdos tomados.

En este sentido, se advierte que el Presidente del Comité de Dirección Nacional, está facultado para convocar a reunión del Comité de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de los estatutos del Partido, presentándose para constatar ello el original de la Convocatoria de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, Luis Castro Obregón, por el que convocó a la asamblea extraordinaria que tuvo verificativo a las dieciocho horas del seis de febrero de dos mil dieciséis, así como el Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada el seis de febrero del presente año, en la cual se aprobó la coalición así como la plataforma electoral correspondiente.

Por lo que, se concluye que el partido cumple al presentar ante esta autoridad los documentos que integran cada acuerdo tomado en sus distintas sesiones, es decir, convocatoria, orden del día, lista de asistencia y Acta de sesión, de dichos instrumentos.

De igual forma, se observó que se cuenta con elementos de convicción para verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos del partido político, y de igual forma, que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente, lo anterior, se establece el artículo 90 fracciones VI y VII de los estatutos del Partido Nueva Alianza establece que el Consejo Estatal es la autoridad facultada para aprobar la plataforma electoral así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

Al respecto, como se ha establecido en párrafos anteriores, el artículo 123 de dichos estatutos establece que todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos, concantenado a que, el artículo 18 fracción III de los Estatutos de dicho Partido reconoce al Comité de Dirección Nacional como uno de los órganos nacionales de gobierno.

En relación a lo anterior el artículo 57 fracción XXVIII de los Estatutos, faculta a dicho órgano de gobierno a ratificar los convenios de coalición que aprueben los Consejos Estatales en cada una de las entidades federativas, así pues, derivado de lo anterior, se concluye que el partido cumple con cada uno de los requisitos solicitados, al presentar ante esta autoridad los documentos siguientes: Acta y lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza, Acta y lista de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, original de la Convocatoria expedida por el Comité de Dirección Estatal de

nueva Alianza, de igual forma con original de la Convocatoria de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, Luis Castro Obregón, así como de la Plataforma Electoral Común de la Coalición “Para Mejorar Veracruz 2016-2018”. Así mismo, se constataron las certificaciones siguientes:

Original de la certificación signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez Director del Secretariado del INE, relativa a la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.

Original de la certificación signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez Director del Secretariado del INE, relativa a la integración del Comité del Consejo Estatal Copia del Partido Nueva Alianza.

Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del OPLE, del acuerdo del Consejo General por el que se resuelve sobre la solicitud de acreditación del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral Veracruzano.

Visto lo anterior se acredita que se colman los requisitos previstos en los numerales 3, inciso c) y 4 inciso a) de los Lineamientos en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que el partido político contienda en coalición flexible, además se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los estatutos del Partido Nueva Alianza.

PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA

De la revisión de la documentación presentada, esta autoridad electoral constató que de conformidad con los artículos 13 y 54 de los estatutos; así como numeral 20 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Estatal del Partido Alternativa Veracruzana, el veintisiete de noviembre de dos mil quince, sesionó y aprobó prorrogar la gestión del Comité Ejecutivo Estatal por un periodo de doce meses y,

erigido en máximo órgano de dirección, aprobó la política de alianzas y coaliciones para el proceso electoral 2015-2016 mediante el cual instruyó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para que explorara y realizara las negociaciones pertinentes para la consolidación de frentes y coaliciones, lo que consta en el primer testimonio del instrumento público número dos mil ciento setenta y cuatro levantado por el Titular de la Notaría Pública No 19 de la Décima Primera Demarcación Notarial, Licenciado Alfonso Díaz Lozada.

De dicha sesión se constató la convocatoria y cédula de fijación por estrados respectivas; la cual fue realizada por la Presidencia del Consejo Estatal de Alternativa Veracruzana, en términos de los artículos 10, fracción I, inciso b), 13 y 14 incisos f), h) e i); así como la lista de asistencia, el orden del día y el acta; elementos base que sirven para que esta autoridad electoral advierta la validez de dicha sesión.

Se sigue que, el veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Veracruzana, celebró reunión en la que con fundamento en el artículo 19 de sus estatutos aprobó la convocatoria a la Comisión Política Estatal, para reunión de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis; y la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal, de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis; actos que constan por minuta de la reunión del Comité Ejecutivo Estatal.

Reunión de la que se constata la convocatoria emitida el veinte de enero de dos mil dieciséis signada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Veracruzana, con fundamento en los artículos 18 y 23 incisos c) de sus estatutos, tal como se acredita con el original de la convocatoria respectivas y certificación de fijación en estrados de la misma; así como el original de la minuta de la reunión, de la que se desprende la aprobación de las convocatorias respectivas y la lista de asistencia a dicha reunión, por lo cual este organismo electoral advierte la validez de la reunión en referencia, estando presentes la mayoría de sus integrantes.

Por otra parte, esta autoridad constata que en Sesión Ordinaria de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Política Estatal del Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana, con fundamento en el artículo 14, inciso b) y 16 inciso a) de sus estatutos, así como el numeral 25 fracción I de su Reglamento de Elecciones, sesionó y aprobó: la ratificación de las negociaciones a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Veracruzana para celebrar convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de Gobernador y Diputados al Congreso del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral 2015-2016; el Convenio de Coalición PRI-AVE para la elección de Gobernador del Estado; el Convenio de Coalición PRI-AVE para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa; y la autorización e instrucción al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para suscribir el convenio de coalición PRI-AVE que corresponda para cada elección, inclusive si se integran, más organizaciones políticas, siempre y cuando dicha inclusión no resultare lesiva o adversa a los intereses de Alternativa Veracruzana.

De la sesión en comento se constata convocatoria de veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Veracruzana, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 párrafo quinto y 23, inciso I) de sus estatutos; la asistencia de la mayoría de sus integrantes, la aprobación por unanimidad de la ratificación de negociaciones a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para celebrar convenios de coalición; y por unanimidad la aprobación del convenio de coalición.

Lo anterior consta en el original de la convocatoria que contiene el orden del día respectiva y certificación de fijación en estrados de la misma, la minuta de la sesión de la Comisión Política Estatal de Alternativa Veracruzana, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lista de asistencia y dictamen de ratificación respectivo, con los que esta autoridad advierte se acredita la validez de dicha sesión.

Finalmente, del análisis de la documentación se desprende que el treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Partido Político Estatal Alternativa

Veracruzana, con fundamento en el artículo 14, incisos a) y b) de sus Estatutos así como en el numeral 38, fracción I, inciso a) de su Reglamento de Elecciones sesionó y aprobó la sanción y ratificación del Dictamen de la Comisión Política Estatal relativo a las negociaciones por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para la consolidación de una coalición electoral; la aprobación de la coalición para las elecciones de gobernador y diputados al Congreso del Estado; y de la plataforma electoral; programa de gobierno y legislativo de la misma en los términos que determinó el Dictamen de la Comisión Política Estatal; y la autorización e instrucción al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para suscribir el convenio de coalición Partido Revolucionario Institucional – Alternativa Veracruzana, inclusive si se integran, más organizaciones políticas, siempre y cuando dicha inclusión no resultare lesiva o adversa a los intereses de Alternativa Veracruzana.

Lo anterior se acredita por convocatoria, que contiene el orden del día, emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Veracruzana, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 13 párrafos segundo y tercero, 20 párrafo quinto, y 23, inciso I) de sus estatutos; la asistencia de la mayoría de sus integrantes; asimismo, este organismo constata la aprobación por unanimidad, la sanción y ratificación del dictamen de la comisión política estatal relativo a las negociaciones a cargo del Presidente del comité Ejecutivo Estatal para la consolidación de una coalición electoral y se aprueba la coalición para elecciones de Gobernador y Diputados y la plataforma electoral, programa de gobierno y legislativo en los términos del dictamen de la comisión político estatal; circunstancia que se acredita con original de la convocatoria respectiva y certificación de fijación en estrados de la misma, el acta de sesión extraordinaria protocolizada en el instrumento notarial veintiocho mil veintiocho de cuatro de febrero de dos mil dieciséis por el Titular de la Notaría Pública número Seis de la Octava Demarcación Notarial, el original de la lista de asistencia, con lo que esta autoridad electoral arriba a la validez de la sesión.

PARTIDO CARDENISTA

En relación a los órganos competentes facultados para aprobar lo relativo a coaliciones, esta autoridad administrativa constató que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo tercero, inciso d) de sus estatutos el Partido Cardenista, en Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha primero de febrero de dos mil dieciséis, facultó al Comité Ejecutivo Estatal para que por conducto de su Presidente presentarán las propuestas para acordar Convenios, Frentes o Alianza Político Electoral, con Asociaciones Políticas, Partido o Partidos Políticos, que tengan registro o acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 inciso a del ordenamiento referido.

De dicha sesión, esta autoridad constató la convocatoria signada por el presidente y Secretaria General Adjunta del Comité Ejecutivo Estatal que contiene el orden del día de la sesión del primero de febrero de dos mil dieciséis, por la cual se autoriza al Comité Directivo Estatal de Veracruz acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición, para el proceso electoral 2015-2016, en términos del artículo 16 de los estatutos de dicho ente; la asistencia de la mayoría de sus integrantes, aprobando participar en coalición con otros partidos políticos con ciento ochenta votos a favor y cincuenta y tres votos en contra; así como la ratificación por la que se faculta al Consejo Estatal de Dirigentes para aprobar la postulación de precandidatos y candidatos internos del partido cardenista con doscientos veintitrés votos a favor y diez votos en contra y la aprobación de la plataforma electoral que habrán de sustentar los candidatos del partido cardenista, la cual fue aprobada por unanimidad; circunstancia que se acredita con documentos originales de convocatoria, cedula de publicación, lista de asistencia y acta de la sesión en referencia.

Por otra parte, se verificó la reunión ordinaria del Consejo Estatal de Dirigentes de cinco de febrero de dos mil dieciséis, dentro de la cual, de las propuestas realizadas por el presidente se aprueba la coalición con el Partido Revolucionario Institucional y otros, para postular candidato a Gobernador y Diputados por el principio de

Mayoría Relativa con ciento setenta y siete votos a favor y quince votos en contra; así como la ratificación de la comisión de procesos internos y elecciones facultado para la organización, desarrollo y vigilancia de la selección de precandidatos y candidatos del partido del proceso electoral 2015-2016, misma que fue aprobada por unanimidad; sesión de la cual este órgano advierte de los documentos presentados su validez, la asistencia de la mayoría de sus integrantes, circunstancia que se acredita con la convocatoria, orden del día, cédulas de publicación por estrados, lista de asistencia y acta de la sesión en comento.

Dicho lo anterior se colman los requisitos previstos en los numerales 3, inciso c y 4, de los lineamientos en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que el partido político contienda en coalición con las demás fuerzas políticas signantes del convenio, además se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con sus estatutos y Reglamento de Elecciones.

DEL CONVENIO DE COALICIÓN

En relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el numeral 5 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el consejo general del organismo público local e inscrito en el libro respectivo, deberá de establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:	

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
<p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>En la CLÁUSULA PRIMERA se establece que suscriben el convenio de coalición los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por los partidos políticos locales: Alternativa Veracruzana y Cardenista</p> <p>Asimismo en la CLÁUSULA SEGUNDA establecen que la representación legal recaerá en: Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa; Partido Verde Ecologista de México, Maestro Juan Eduardo Robles Castellanos; Partido Nueva Alianza, Profesor Becker Martínez Santos; Partido Alternativa Veracruzana, Biólogo Eusebio Alfredo Tress Jiménez y Partido Cardenista, C. Antonio Luna Andrade.</p>
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.</p>	<p>Se desprende en la CLAUSULA SEGUNDA que las partes suscribientes acuerdan que el motivo del presente convenio de coalición es para postular y registrar candidato a Gobernador y, en el caso de Diputados Locales en 13 distritos, con excepción del Partido Cardenista, mismos que habrán de integrar el H. Congreso del Estado de Veracruz, modalidad flexible, en los distritos que se prevén en la CLÁUSULA SEXTA de los cuales se precisa que será en los distritos para participar en coalición en: Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Martinez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan.</p>

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.</p>	<p>Se desprende de la CLÁUSULA SEXTA Y SÉPTIMA lo siguiente:</p> <p>Para el caso de selección de candidato a Gobernador recaerá en la persona que resulta electa en los procesos internos de selección que celebren los partidos políticos coaligados.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional: Métodos de Convención de Delegados y Consulta.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México: de conformidad con lo acordado por el Consejo Estatal en términos de lo dispuesto por sus artículos 44, 46, 47 de sus estatutos.</p> <p>Partido Nueva Alianza: de conformidad por lo acordado en el Consejo Estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 122, 123, 90, fracción VII y 57, fracción VIII de la norma estatutaria de dicho instituto político.</p> <p>Partido Alternativa Veracruzana: Método de Convención de delegados.</p> <p>Partido Cardenista: Consulta popular.</p>
<p>d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Misma que se prevé en la CLÁUSULA OCTAVA, mediante la cual se establece que las partes acuerdan desde este momento que los candidatos que resulten electos de sus respectivos procesos internos, se comprometerán a sostener la plataforma electoral aprobada por la coalición.</p>
<p>e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>	<p>CLÁUSULA SEXTA: Partido Revolucionario Institucional: Tuxpan, Álamo Temapache, Xalapa II, Veracruz II y Boca del Río.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México: Tantoyuca, Veracruz I y Orizaba.</p> <p>Partido Nueva alianza: Martínez de la Torre y Cosoleacaque.</p> <p>Partido Alternativa Veracruzana: Misantla, Emiliano Zapata y Acayucan.</p>

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p>	<p>En la CLÁUSULA QUINTA se establece que convienen las partes que la representación legal recaerá en los ciudadanos Licenciado Fernando Vásquez Maldonado, Licenciado Isai Erubiel Mendoza Hernández, Licenciado Sergio Gerardo Martínez Ruiz, Maestro Lorenzo Moccia Sandoval, Licenciado Paul Morales Sandoval, Licenciado Alfredo Arroyo López y Licenciado José Arturo Vargas Fernández.</p>
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.</p>	<p>Se determina en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, en la que establecen que los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para las elecciones de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido.</p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>Se establece en la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, mediante la cual se determina que tanto para la elección a gobernador como para Diputados, el Partido Verde Ecologista de México, Alternativa Veracruzana y Cardenista en su caso aportarán el 5%, en tanto que el Partido Nueva Alianza aportará el 3% de su financiamiento público para gastos de campaña y el Partido Revolucionario Institucional aportará la diferencia que resulte necesaria para cubrir los gastos de campaña.</p>
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la</p>	<p>NO APLICA</p>

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
<p>coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
<p>j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.</p>	<p>Se determina en la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA, por la que establecen que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p>
<p>k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.</p>	<p>NO APLICA</p>

- 13** Del convenio de coalición, concatenado con la documentación presentada, se establece que los partidos políticos participarán en el proceso electoral 2015-2016 de la siguiente forma:

En relación a la elección de Gobernador Constitucional de la entidad los cinco partidos políticos signantes convinieron participar coaligados para postular un solo candidato para este tipo de elección.

En el caso de la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, solamente los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, manifestaron su voluntad en el sentido que, para este caso participarían en dicha elección en modalidad flexible, únicamente en los distritos electorales: Tantoyuca, Tuxpan, Alamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan.

Al respecto se debe señalar que, las modalidades descritas son procedentes pues tal como lo señalan los lineamientos emitidos por el INE, en materia de coaliciones específicamente en su numeral 1, incisos e) y f), el hecho que dos partidos se coaliguen para la elección de Gobernador, no les obliga a participar coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

Una interpretación en contrario resultaría restrictivo y por tanto haría nugatoria el ejercicio del derecho de los partidos a coaligarse en la forma que más favorezca a sus intereses, máxime cuando no existe prohibición expresa en la ley que restrinja su participación en los términos expresados en el convenio.

- 14 Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección, a fin de que solicite la inserción en la Gaceta Oficial del Estado del contenido del Convenio de Coalición denominado "*Para Mejorar Veracruz*"; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP y 111, fracción XII del Código Electoral.

- 15 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan. Por lo que este órgano colegiado, en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h); 98, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; 108, fracción XLI y 111, fracción XXII demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de Coalición, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación *“Para Mejorar*

Veracruz”, para el proceso electoral 2015-2016, en términos del considerando trece.

SEGUNDO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

TERCERO. Publíquese el contenido del Convenio de Coalición objeto del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Consejo General, para que en colaboración con la Unidad de Acceso a la Información realice la versión pública del Convenio de coalición y sus documentos anexos, referidos en el punto PRIMERO.

SÉPTIMO. Dese vista del contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VICTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO